

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 11/03/2020 y 13/03/2020

Fecha: 11/03/2020

6

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420090005500	ACCIONES POPULARES	LUIS ALFONSO GARCIA	ASOTURESA	Auto reconoce personería	11/03/2020	13/03/2020	13/03/2020	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 11/03/2020
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LETICIA BOHORQUEZ IBANEZ
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 MAR 2020

ACCIONANTE: LUIS ALFONSO GARCIA BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - ASOTURESA -
MUNICIPIO DE CHITARAQUE
RADICACIÓN: 150013333014 2009 00055 00
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede pasa a proveerse conforme.

1. Antecedentes

En fecha 06 de noviembre de 2019, (fls. 1069-1073), se había dispuesto:

“PRIMERO.- ABSTENERSE de imponer SANCIÓN POR DESACATO en contra del señor JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE CHITARAQUE, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO.- EXHÓRTASE al Alcalde del MUNICIPIO DE CHITARAQUE para que a la mayor brevedad posible y sin dilaciones injustificadas, adelante las actividades necesarias para dar cumplimiento al fallo emanado del Tribunal Administrativo de Boyacá fechado del 25 de abril de 2018.

TERCERO.- ADVIERTASE al Representante Legal del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, que el incumplimiento injustificado de lo previsto, lo hará acreedor a las sanciones de Ley.

CUARTO.- INSTESE a los integrantes del Comité de Verificación para que procedan a realizar el debido cumplimiento de lo aquí previsto.

QUINTO.- En caso de inobservancia de lo ordenado, de oficio iniciense las acciones tendientes a obtener su cumplimiento.”

2. De la verificación de cumplimiento

Posteriormente dentro del proceso de verificación del cumplimiento, se constató que no se aportó el informe solicitado en los términos del numeral segundo de la decisión anotada, de manera que mediante providencia del 29 de enero de 2020, se dispuso:

“PRIMERO.- REQUERIR al señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, como Alcalde del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva acreditar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la presente acción por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fecha 25 de abril de 2018.

Hágasele saber al requerido que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del abogado CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ, como apoderado del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, acorde al memorial obrante a folio 1075.”

En respuesta a lo anterior, el funcionario requerido manifiesta en fecha 03 de marzo de 2020, que no recibió ningún expediente judicial por parte de la Administración anterior en el proceso de empalme, por lo que solicita se expidan copias del expediente y se le conceda prórroga para dar respuesta al requerimiento. Lo anterior resulta procedente y se concederá el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, para que el Alcalde Municipal de Chitaraque se sirva acreditar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la presente acción por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fecha 25 de abril de 2018, haciéndole saber que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

De otra parte a folio 1107 del expediente obra poder conferido por el Alcalde Encargado del MUNICIPIO DE CHITARAQUE a favor del abogado CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO, identificado con la CC N° 80.054.751 de Bogotá y TP N° 138.720 del CSJ, quien a su vez lo sustituye a favor del abogado JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la CC N° 1.098.662.050 de Bucaramanga y TP N° 218.754 del CSJ, otorgados conforme las previsiones del art 74 y ss del C.P.C. por lo que resulta procedente reconocerles personería para actuar en dichos términos, por tanto será el nuevo apoderado el encargado de tomar las copias del expediente.



112A

Finalmente a folio 1081 la abogada **MONICA ALEJANDRA GONZALEZ CANO**, identificada con la CC N° 1.049.609.203 de Tunja y TP N° 195.116 del CSJ, indica que reasume el poder conferido para representar los intereses de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA**, por lo que en adelante se entenderá como su apoderada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR al señor **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, como Alcalde del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva acreditar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la presente acción por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fecha 25 de abril de 2018.

Hágasele saber al requerido que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

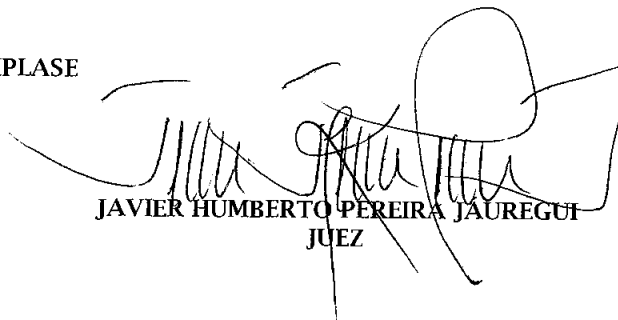
SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado **CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO**, identificado con la CC N° 80.054.751 de Bogotá y TP N° 138.720 del CSJ, como apoderado del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE** acorde al memorial poder visible a folio 1107 del plenario.

TERCERO.- ACEPTAR LA SUSTITUCION del poder del abogado **CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO**, identificado con la CC N° 80.054.751 de Bogotá y TP N° 138.720 del CSJ, a favor del abogado **JAIME ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la CC N° 1.098.662.050 de Bucaramanga y TP N° 218.754 del CSJ, de acuerdo al memorial visto a folio 1108 del paginario.

CUARTO.- TENER COMO APODERADA de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA**, a la abogada **MONICA ALEJANDRA GONZALEZ CANO**, identificada con la CC N° 1.049.609.203 de Tunja y TP N° 195.116 del CSJ, en los términos del escrito obrante a folio 1081.

QUINTO.- El apoderado del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE** deberá tomar las copias que considere necesarias para rendir el informe peticionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

gub

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro <u>6</u> de 1-3 MAR 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--